

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 25 de junio del año 2010, entre **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, institución autónoma de derecho público, Rut 70.023.270-0, representada por el señor Carlos Budnevich Le-Fort, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, piso 6°, comuna de Santiago, en adelante la "SBIF" por una parte, y por la otra **Centro Ergonómico y Estudios del Trabajo Consultores Asociados S.A.**, persona jurídica, Rut 79.810.230-3, representada por don **Horacio Rivera Besa**, chileno cédula de identidad N° 6.372.867-5, del domicilio de su representada Martín de Zamora N° 3017, comuna de Las Condes, en adelante el "Consultor"; los comparecientes personas naturales mayores de edad, quienes han acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios:

Cláusula Primera: Centro Ergonómico y Estudios del Trabajo Consultores Asociados S.A. giro en la prestación de servicios y asistencia a personas naturales o jurídicas en materias de organización, preparación, selección de sistemas de evaluación, organización y optimización del empleo de los recursos en las empresas, mediante realización de estudios o comercialización de los medios aptos para ello.

Cláusula Segunda: Por este acto la **SBIF** de acuerdo con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, contrata los servicios del Centro Ergonómico y Estudios del Trabajo Consultores Asociados S.A., para "Gestionar el proceso de adaptación de las personas a los cambios en los espacios de trabajo", quien acepta la ejecución de los servicios especificados en este contrato y en la Propuesta N° PROP-2105-SBIF-REV 13, anexada a este contrato y que forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Tercera: El presente contrato tiene una duración de 2 meses, sin perjuicio de que las partes puedan renovarlo o ponerle término de acuerdo con las normas que más adelante se establecen.

Cláusula Cuarta: El precio del servicio encargado es de 205,45 UF (Unidades de Fomento) en su equivalencia en pesos, contra entrega de la factura correspondiente y de acuerdo a la siguiente forma de pago:

75% contra entrega y aceptación por parte de la **SBIF** de informes Etapa 1 y Etapa 2 y
25% contra entrega y aceptación por parte de la **SBIF** de trípticos de la Etapa 3

Cláusula Quinta: El personal que deba emplear el **Consultor**, para la prestación de los servicios estipulados en la cláusula segunda de este contrato y en la Propuesta ya citada y anexa, no tendrán vínculo laboral de ninguna especie con la **SBIF** ni existirá jamás dependencia y subordinación con ésta. Serán profesionales que se les pagarán sus servicios de conformidad a la ley vigente.

Cláusula Sexta: Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

- a) Si el **Consultor** no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;

- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de el **Consultor**;
- c) Si el **Consultor** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes;
- d) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado.

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta apreciará exclusivamente los avances contenidos en el trabajo encomendado, y evaluará los pagos adeudados al **Consultor** por los mismos.

Cláusula Séptima: Las partes acuerdan que el **Consultor** no podrá subcontratar ni ceder todo o parte de las obras establecidas en este contrato, sin la autorización escrita de SBIF.

Cláusula Octava: Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificaciones, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, nulidad, resolución, interpretación, ejecución, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá en la Justicia Ordinaria.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha.

La personería de don Horacio Rivera Besa, para representar al "Centro Ergonómico y Estudios del Trabajo Consultores Asociados S.A." consta de la escritura pública de fecha 05 de Abril de 1999, otorgada en la notaría de Santiago de don Hugo Pérez Pousa.

La personería de don Carlos Budnevich Le-Fort, para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras consta en el Decreto Supremo N° 334 de fecha 16 de marzo del 2010, del Ministerio de Hacienda



HORACIO RIVERA BESA
CEYET S.A.



CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

